

trece de julio de mil novecientos setenta y tres, Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a Derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16846**

*ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.109, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaconcejo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.109, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaconcejo, sobre enajenación de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Navaconcejo (Cáceres), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de octubre de mil novecientos setenta, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Dirección General de Ganadería de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta sobre enajenación y adjudicación de parcelas sobrantes de la Vía Pecuaria "Cordel de los Buitres" del segundo tramo, sito en término de Navaconcejo (Cáceres), por ser dicha resolución conforme a Derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16847**

*ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.398, interpuesto por don Jesús Núñez Arias.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de enero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.398, interpuesto por don Jesús Núñez Arias, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16848**

*ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 888/1975, interpuesto por don Antonio Rodríguez López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 888/1975, interpuesto por don Antonio Rodríguez López, sobre denegación de abono de gastos de desplazamiento, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez López, contra el Acuerdo del Subdirector general de Administración del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veinti-

ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y el del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco desestimatorio del recurso de alzada contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16849**

*ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 947/1975, interpuesto por don Juan José Guitián López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 947/1975, interpuesto por don Juan José Guitián López, sobre reconocimiento de los servicios prestados antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Guitián López, contra las resoluciones del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco y veintiocho de julio del mismo año, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, sobre reconocimiento de los servicios prestados por el actor antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16850**

*ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una Central Hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Albesa (Lérida), APA 022.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias formulada por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Albesa (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 022 para la ampliación de su Central Hortofrutícola en Albesa (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio considerando que la ampliación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de ampliación de la Central Hortofrutícola a realizar en Albesa (Lérida) por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Albesa, con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a 10.824.900 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto a 2.164.892 pesetas.

Tercero.—Porponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de